

Lugo, un mes... 1 pta.
Fuera, trimestre... 3'50
Ultramar, trimestre... 12'50
Portugal, trimestre... 3'50
Extranjero, trimestre... 9
Número del día... 0'10
Número atrasado... 0'25

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administración del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

Año VII.

Sábado 25 de Marzo de 1882.

Núm. 1.639

La Exposición.

16. REINA, 16

Hemos recibido «el Sachet perpétuo» de papel inalterable para perfumar los guantes, las ropas blancas y vestidos, para conservar las mantas de lana y cubiertas de cama, para evitar la polilla, corregir los malos olores y preservar de la peste.

Su aroma es sumamente agradable y constituye uno de los perfumes más aceptados por el mundo elegante.

SOLO J. PUGA Y COMPAÑIA.
16, Reina, 16.

Consuélese Galicia

Esperanzado se hallaba el pueblo gallego de que habían de ser atendidas las justas reclamaciones que contra la exacción del impuesto de consumos han elevado, desde el más humilde municipio hasta las Corporaciones provinciales, haciendo ver la imposibilidad en que los pueblos de Galicia se hallan de satisfacer los enormes cupos que por virtud de la ley de 31 de Diciembre se les han señalado.

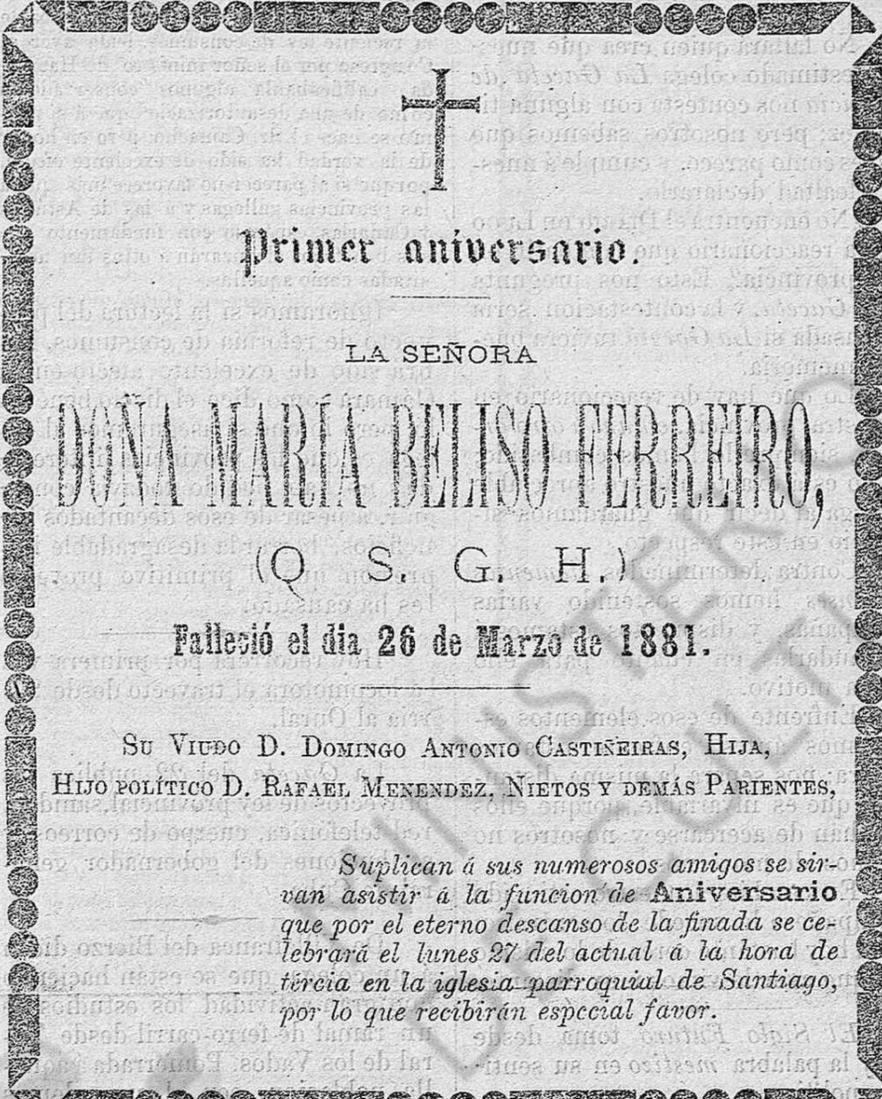
Esta esperanza se había acrecentado desde que supo lo satisfecho que habían salido los representantes del país de la conferencia celebrada el día 12 con el ministro de Hacienda, después de las seguridades que había dado éste de subsanar en un plazo no lejano los inconvenientes con que ha tropezado al llevar á la práctica su proyecto.

Pero estas esperanzas han venido á ser una ilusión más: las promesas y ofertas del ministro no pasaron más allá de ser un halago seductor que cual nuevo canto de sirena pudo cautivar á los inexpertos é ilusos, pero jamás al esquilado contribuyente que cansado se halla del ya gastado paliativo de los halagos y promesas que nunca logra ver realizados: una vez más los legítimos deseos del pueblo gallego han sido frustrados, si la disposición transitoria del proyecto de reforma de la ley del impuesto de consumos presentado por el ministro á las Cortes, es aprobado tal cual está.

Por virtud de esa disposición Galicia vendrá á pagar por consumos durante estos seis meses 12.166,739 reales, ó sea un aumento de 4.579,584 reales, equivalentes á las dos terceras partes del aumento sufrido sobre sus anteriores cupos para el Tesoro.

Es decir: que los pueblos que por la ley de 31 de Diciembre han tenido un aumento de un 300 por 100 pagarán ahora un 150 por 100 sobre sus anteriores cupos, y los que un 200 pagarán 100 ó sea la mitad del aumento que se les ha asignado, mientras este no llegue al 40 por 100 de aumento, pues los pueblos que les hubiere resultado un aumento menor del 40 por 100 pagarán éste íntegro.

Hé aquí de qué modo el ministro ha subsanado los inconvenien-



+

primer aniversario.

LA SEÑORA

DOÑA MARÍA BELISO FERREIRO,

(Q. S. G. H.)

Falleció el día 26 de Marzo de 1881.

SU VIUDO D. DOMINGO ANTONIO CASTIÑEIRAS, HIJA,
HIJO POLÍTICO D. RAFAEL MENENDEZ, NIETOS Y DEMÁS PARIENTES,

Suplican á sus numerosos amigos se sirvan asistir á la función de Aniversario que por el eterno descanso de la finada se celebrará el lunes 27 del actual á la hora de tereia en la iglesia parroquial de Santiago, por lo que recibirán especial favor.

tes que se han tocado en la práctica de la ley de 31 de Diciembre.

¿Qué harán nuestros diputados y senadores en vista de una disposición tan contraria á los deseos y aspiraciones del país gallego?

Si el Sr. Camacho no ha podido menos de comprender la imposibilidad de llevar á cabo en Galicia la aplicación de la ley de consumos y se ha visto en la necesidad de presentar á las Cortes un proyecto de reforma que haga más equitativa la exacción del impuesto ¿por qué prolonga por estos seis meses semejante imposible?

Tal vez sea para hacer más fácil la cobranza del presente semestre. Si así fuese, equivocado se halla el ministro; pues los ayuntamientos aún no han empezado los trabajos de confección del repartimiento vecinal que es el único medio que tienen que adoptar para hacer efectivo el impuesto, aturdidos como se hallan ante el triste espectáculo que les ofrecen los guarismos y lo complicado que les es repartir tan enormes cantidades, esto aparte de la dificultad con que tropiezan entre la aplicación del art. 11 y la del 5.º y 6.º de la ley.

Próximo se halla á terminarse el primer trimestre y los trabajos preliminares para la cobranza no están empezados; vendrá el segundo y seguramente aún no estén concluidos; de esta anormalización, pues, tienen que resultar fatales consecuencias para el Estado y sobre todo para el contribuyente que tal vez se verá obligado á pagar tres

cuotas juntas y sumamente recargadas.

No creemos que esto responda á ninguna regla económica y prevemos desde luego conflictos que debieran y pueden fácilmente evitarse.

Si los pueblos de Galicia han demostrado no poder sufrir más recargos de los que ya les tenían sumidos poco menos que en la miseria, ¿no sería más justo, equitativo y hasta económico que por lo menos estos dos trimestres se cobrasen como se cobraron los otros dos anteriores?

De esta manera se ahorraría tiempo y dinero, puesto que todo lo necesario está preparado y se podría estudiar con más detenimiento el planteamiento en esta región de la nueva ley de consumos, evitándose de este modo conflictos, siempre funestos en pueblos bien administrados, que por desgracia, y sea dicho de paso, el nuestro deja bastante que desear.

Nueva organización del cuerpo de comunicaciones.

De veintinueve artículos y dos transitorios consta el proyecto de ley para la creación del cuerpo de comunicaciones.

Para su realización, se dividirá el actual, hasta que todos los empleados reúnan las condiciones necesarias, en dos secciones, correos y telégrafos, sin que los empleados de una intervengan en la otra mientras no sean admitidos mediante

examen; ámbos servicios continuarán, sin embargo, fusionados en las estaciones-estafetas.

Los empleados activos ó cesantes con más de 15 años efectivos de servicios en correos, formarán parte del cuerpo en esta sección.

Los actuales de correos, desde oficial quinto á primero de administración, y cesantes de las mismas categorías, con ocho años de servicios, y desde jefe de negociado arriba, podrán ingresar en la sección de correos, sometiéndose, en el plazo de dos años, á un examen de aritmética, geografía é itinerarios postales de España, legislación del ramo, sello y timbre, tarifas generales y contabilidad particular, los primeros, y, además, geografía postal universal, lectura y traducción del francés, tratados postales y reglamentos para la trasmisión de la correspondencia y contabilidad y topografía, los segundos.

También se someterán al examen de estas materias los empleados de telégrafos que deseen optar á destinos de correos, á excepción de las que tengan aprobadas en los ejercicios de ingreso en el actual cuerpo.

Los tribunales formarán los programas, que, una vez aprobados, se publicarán en la *Gaceta*, como asimismo el escalafón especial de la sección de correos, que formará la Dirección, con arreglo al resultado de los exámenes y antigüedad.

Las vacantes desde oficial cuarto arriba se proveerán por antigüedad con los que lleven tres años de servicios, ó dos si no los hubiere de aquellos.

La Dirección propondrá á los empleados de la sección de correos y habilitados de telégrafos empleados en aquellos para las ambulancias, nombrando el director los ayudantes y conductores por concurso.

En lo sucesivo, el ingreso será de oficial quinto y por convocatoria, como hasta hoy se ha hecho para los segundos de telégrafos, añadiendo á los ejercicios las materias que se exigen á los oficiales de correos de quinto á primero de Administración, figurando los que así ingresen en los dos escalafones, de igual modo que los que pasen á la sección de correos con el título de telégrafos. El tribunal de oposiciones se compondrá del director y cuatro vocales con igual número de suplentes.

Para los efectos de escala quedarán asimiladas las categorías y denominaciones de telégrafos á las de Administración civil, en esta forma: inspectores, jefes de Administración en sus cuatro grados; directores; jefes de negociado de primera, segunda y tercera; subdirectores primeros y segundos; oficiales de primera y segunda clase; jefes de estación; idem de tercera, y los primeros y segundos como de cuarta y quinta.

Los funcionarios activos y cesantes referidos están exentos del examen de aquellas materias que tengan aprobadas.

Los aspirantes de una y otra

sección formarán un solo cuerpo: aspirantes de comunicaciones con los sueldos de 1.250 y 1.000 pesetas.

Podrán ingresar en este cuerpo los actuales aspirantes de correos y telégrafos, si pasados dos años aprueban los ejercicios de nociones de geografía e itinerarios postales de España y tarifas de correos y telégrafos.

En las convocatorias para oficiales quintos se admitirán con preferencia para colocación los que formen parte de este cuerpo, no proveyéndose en lo sucesivo sino por convocatoria las plazas que en él queden vacantes, cuyos exámenes practicarán ante un tribunal compuesto de dos jefes de telégrafos y uno de correos, pasando los que resulten aprobados a la escuela práctica.

Los empleados serán destinados, según su categoría, por la Dirección.

Las plazas de administrador de estafeta con 750 pesetas se proveerán por concurso con sargentos y cabos que cuenten ocho años de servicio activo, a excepción por ahora, de las estafetas en que haya estación telegráfica.

Los funcionarios subalternos de la Dirección, conductores, peatones, ordenanzas y carteros rurales de poblaciones de más de 2.000 vecinos, se proveerán con licenciadados.

Los que no reúnan esta circunstancia, y lleven ocho años de servicios en correos, serán confirmados, no pudiendo ser separados, como todos los demás, sino por formación de expediente.

Hasta que haya empleados hábiles para ocupar las vacantes que ocurran, se cubrirán conforme a las disposiciones vigentes hasta el día, procediéndose, desde luego, a una convocatoria para ingreso en el cuerpo de comunicaciones por las clases de oficiales quintos y aspirantes segundos.

Ley de imprenta

Hé aquí las disposiciones más importantes del proyecto de ley de imprenta formulado por el Gobierno:

Se considerará folleto el periódico que tenga más de 70 páginas y menos de 200.

Se considera como publicación toda aquella cuya tirada exceda de seis ejemplares.

No se exige al periódico más requisito que el de llevar las señas de la imprenta en que se tire, en la cabeza y al pie.

Deberán entregarse tres ejemplares en el gobierno de provincia.

Todo periódico será representado ante los tribunales por su propietario o por su gerente si pertenece a una sociedad.

Cuando se pida autorización para publicar un periódico, la autoridad resolverá en el término de diez días.

En caso de negativa por parte de la autoridad gubernativa, se apelará en el término de cinco días ante la Audiencia que tendrá para dar el fallo un plazo de quince días.

Todo periódico cesará en su publicación si se incapacita legalmente el fundador o propietario, si deja pasar quince días sin publicarse después de alcanzada la autorización o si interrumpe durante diez días su publicación.

Todo periódico estará obligado a insertar en uno de los primeros números la rectificación de la persona que se considere ofendida,

siempre que no exceda del duplo de líneas, y pagando el exceso si pasara de aquel número.

Los números extraordinarios se considerarán como ordinarios.

Las contravenciones a la ley que no constituyan delito con arreglo al Código penal, serán penadas por la autoridad gubernativa con multa de 50 a 250 pesetas, o arresto de un día por cada 5 pesetas.

Esto no está claro.

No faltará quien crea que nuestro estimado colega *La Gaceta de Galicia* nos contesta con alguna timidez; pero nosotros sabemos que no es como parece, y cumple a nuestra lealtad declararlo.

¿No encuentra el *DIARIO DE LUGO* nada reaccionario que combatir en su provincia? Esto nos pregunta *La Gaceta*, y la contestación sería excusada si *La Gaceta* tuviera buena memoria.

Lo que hay de reaccionario en nuestra provincia, en uno u otro orden, siempre lo hemos combatido; y no está exacto nuestro apreciable colega al decir que guardamos silencio en este respecto.

Contra determinados elementos lucenses hemos sostenido varias campañas, y dispuestos estamos a reanudarlas en cuanto para ello haya motivo.

Enfrente de esos elementos estuvimos antes, enfrente estamos ahora: nos separa la misma distancia, que es invariable, porque ellos no han de acercarse y nosotros no hemos de movernos.

En cambio, a nuestro estimado compañero le sucede lo contrario: está hoy bastante cerca de lo mismo de que ayer le vimos muy distante.

El Siglo Futuro toma desde hoy la palabra mestizo en su sentido político.

Y da la definición en estos términos:

«Los mestizos (es decir, los políticos desatentado que quieren compaginar y componer la política tradicionalista con la política liberal) no han tenido reunión particular con carácter preparatorio parlamentario.»

Y ahora que vengan los obispos a meterse en camisa de once varas.

El Siglo Futuro seguirá dando aquel nombre a los individuos de la Unión Católica y los pondrá de oro y azul con la mayor libertad.

Por supuesto en sentido político.

Nuestro estimado colega *El Clamor de Galicia* reproduce el siguiente suelto de un periódico sevillano:

«Llegado a nuestra noticia que en el vapor Vizcaya llegarían a este puerto porción de reses vacunas, procedentes de Galicia, rogamos a persona competente para que fuesen al muelle a presenciar su desembarco, que tuvo lugar en la mañana de ayer, y examinase el ganado. La opinión del perito es que las referidas reses son de primera clase e inmejorables para el consumo.»

Así es como hay que abastecer el mercado, y así es como se hacen los negocios. Las reses se encuentran en la huerta de Hoyo, junto a la fundición de cañones.»

Con gusto reproducimos esta noticia:

«El canónigo de la catedral de Lugo, D. José A. Trucharte, está encargado del sermón de Pasión en la capilla de Palacio y de otros de semana santa en varias iglesias de Madrid.»

Por real orden que publica la *Gaceta* se determina que los reclu-

tas del llamamiento de 1878 pasen a la reserva todos los individuos de tropa a quienes corresponda con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877.

Cortamos de *El Globo*:

«Se anuncian reuniones de los diputados de las provincias que no resultan favorecidas en el nuevo proyecto de consumos leído por el Sr. Camacho, y que solo resulta beneficioso para Asturias, Galicia y Canarias.»

«La reforma de algunas de las bases de la reciente ley de consumos, leída ayer al Congreso por el señor ministro de Hacienda, calificabanla algunos conservadores como de una desautorización que a sí mismo se hace el Sr. Camacho; pero en honor de la verdad ha sido de excelente efecto, porque si al parecer no favorece más que a las provincias gallegas y a las de Asturias y Canarias, espérase con fundamento que sus beneficios alcanzarán a otras tan necesitadas como aquellas.»

Ignoramos si la lectura del proyecto de reforma de consumos, habrá sido de excelente afecto en la Cámara como dice el diario benévolo; pero lo que si aseguramos al colega es que las provincias interesadas no han podido todavía conseguir, a pesar de esos decantados beneficios, borrar la desagradable impresión que el primitivo proyecto les ha causado.

Hoy recorrerá por primera vez la locomotora el trayecto desde Sarría al Oural.

La *Gaceta* del 22 publica los proyectos de ley provincial, sanidad, red telefónica, cuerpo de correos y atribuciones del gobernador general de Cuba.

De Villafranca del Bierzo dicen a un colega que se están haciendo con gran actividad los estudios de un ramal de ferro-carril desde Toral de los Vados, Ponferrada a aquella población, con el que además de facilitar por ahora la exportación de ganados de Galicia y la explotación de maderas de la comarca, se tendría una base, según algunos, para prolongarle hasta Rivadeo.

Dice un periódico:

«El viernes próximo se reunirán en el Congreso los diputados de Castilla la Nueva para ocuparse del impuesto de consumos que corresponde a sus respectivas provincias.»

También se reunirán en breve con el mismo objeto los diputados de las provincias de Asturias, Galicia y Canarias.»

Se han recibido los cuadernos del 29 al 32 inclusive de la *Historia Universal* por César Cantú.

Esta edición de gran lujo, que contiene preciosísimos cromos, la publican en Barcelona (Gracia, Sta. Teresa 10.) los señores J. Aleu y Fugarull, al precio de medio real entrega.

Recomendamos al público tan interesante obra.

La misma casa está publicando un Museo de novelas, habiéndose recibido ya las entregas hasta número 11 de la titulada *Los tres mosqueteros* alternada con *La vida juvenil*.

Cada entrega de las indicadas novelas contiene también un precioso cromo y se vende a 25 céntimos de peseta el número semanal.

Correspondencia

Madrid 22.—Con referencia a una carta recibida de Guadalajara, se ha dicho por personas que no dejan de merecer crédito, que entre el Delegado de la provincia y el ayuntamiento de la capital, han surgido serias contestaciones que han dado por resultado la intervención en ellas del tribunal ordinario. Con tal motivo se dice que un diputado de la provincia referida interpelará sobre ella al Gobierno.

La primera parte de la interpelación que

ayer empezó a explicar ante el Congreso el Sr. Romero Robledo, está llamada a meter mucho ruido por las intencionadísimas alusiones que a última hora hizo sobre cosas y personas de que se ha hablado muchos días atrás. La alusión que hizo sobre el proceso que se sigue a los petardistas y jugadores y la fuga del Sr. Balboa, va a dar lugar a graves debates, pues se asegura que el señor conde de Xiquena, según manifestación del mismo, está resuelto a terciar en él para declarar solemnemente ante el Parlamento ciertos detalles de la fuga de dicho procesado Balboa, no conocidos por el público, y en los que figuran en primer término el ex-diputado conservador Sr. Vallarino y el Sr. Castelar; y que para que cada cual quede en el puesto que le corresponde, el citado señor conde dirá todo, absolutamente todo cuanto sobre este asunto y otros ha ocurrido y está ocurriendo. El señor don Antonio Cánovas del Castillo, comprendiendo toda la trascendencia de la declaración que su amigo el Sr. Romero Robledo hizo sobre el particular en cuestión, algún tanto disgustado por semejante ligereza, abandonó su banco y se salió a dar una vuelta por los pasillos, en donde a varios de sus amigos se lamentó de la manera con que Romero Robledo se expresó. Dícese que se han dado algunos pasos para evitar el espectáculo a que pueden dar lugar las afirmaciones que se supone ha de hacer el señor conde de Xiquena. A última hora ayer se vió en un pasillo conversar a los señores D. Emilio Castelar y D. Antonio Cánovas del Castillo acerca de los términos de la interpelación, a juzgar por algunas frases que en voz alta y acalorada pronunció el primero.

Varios individuos de la comisión general de presupuestos de la Cámara popular que es la que ha de dar dictamen sobre el proyecto de reforma del impuesto de consumos, están decididos a que se modifique éste en el sentido de que las ventajas que se conceden a unas provincias se hagan extensivas a todas; y este dicen que es el criterio de la mayoría de los individuos de la comisión, hoy por hoy. Los diputados de varias regiones, en su reunión de hoy, han acordado el mismo criterio, sin oponerse en nada a lo que es y pueda hacer de beneficioso a las provincias de Galicia, Asturias y Canarias.

El Sr. Camacho afirmaba esta tarde una vez más, que rechazará cualquier enmienda que afecte a la integridad de su proyecto. Sagasta y otros ministros parecen inclinados a no dejarse arrastrar por la intransigencia de aquel y bajo este supuesto declararían libre la discusión del mismo.

Por los pasillos del Senado y del Congreso se ha llegado a notar la actividad con que un joven senador demócrata se mueve alrededor de personas muy conocidas en la lucha de los partidos, como si se tratara de llevar al terreno de los hechos un plan del que en otra ocasión se ha hablado mucho pero sin llegar nunca a hacerse nada. Pero hoy los iniciadores de aquel pensamiento estimulado por el incremento que parece tomar cierta agrupación y que por sus afinidades se creyó algún día podrían refundirse en ella, avivan su celo y cuentan con tales agentes propagandistas, que esperan dar una sorpresa a esta agrupación en la extrema izquierda de la situación con su jefe perfectamente definido y con una organización que no dejará nada que desear para que si llega el caso de una crisis total y el rey llevado de su espíritu liberal quiere acentuar sus aficiones a la causa de la libertad, tenga dentro del partido que rige los destinos del país una falange poderosa de quien valerse para realizar su patriótico propósito. Como dejo dicho esto hoy no pasa de la categoría de un plan que se trabaja al calor de la protección que le prestan varios ex-ministros y militares renombrados que a la luz del medio día y sin reservas de ninguna clase, para desorientar a los curiosos y alejar toda sospecha maliciosa se ven y se conciertan y dan las disposiciones que más pueden favorecer el éxito de su empresa a la cual no es ajena más de un martista, y por hoy no digo más sobre este movimiento que, según mis informes; no hace ninguna gracia al Sr. D. Segismundo, y que no ha de tardar mucho en hacerse público. Dícese que una de las personas que más sobresalen del seno de la mayoría y a la que se le han hecho insinuaciones ha contestado de cierta manera, que sin comprometerse a nada es una esperanza para el porvenir del pensamiento de que se trata, pero mostrándose partidario de las grandes agrupaciones y aconsejando una política en este sentido. Dada la autoridad e ilustración de quien así aconseja, se cree por el que está en secreto que puede suceder que se trabaje una cosa y resulte otra mejor, efecto de esas combinaciones que el curso de las

gestiones aconsejan para llegar á un fin verdaderamente satisfactorio para la causa que se defiende.

La sesion del Congreso, como ayer, ha estado muy concurrida. Romero Robledo ha continuado su interrumpido discurso.

Por el salon de conferencias y pasillos muchos cabildeos. Antes de empezar el orador tuvo una entrevista con Cánovas en la que se habló de la cuestion de que se ocupa desde ayer.

(El Corresponsal.)

Juicios periodísticos.

Nuestros lectores saben lo que á la señorita Romeldi le pasó en Madrid al querer cantar *Lucia*, y tampoco ignoran que la actitud de algunos periódicos de Galicia respecto de lo que dijo la crítica madrileña rayó en lo ridículo. En esta *plancha* cupo la mayor parte á *El Anunciador* de la Coruña.

Cuando la mencionada artista cantó en Santiago *Rigoletto*, el crítico de *El Libredón*, dijo de la Srta. Romeldi lo que bien le pareció—cosa en que ahora no hemos de meternos—, y al tratar del fracaso ocurrido en Madrid se expresaba así: «¿por qué, pues, el inteligente *gallinero* del Teatro Real recibió mal á la simpática niña? Todo pende de las circunstancias. Los madrileños han estado intemperantes.»

La *Gaceta de Galicia* publicó una carta, fechada en Madrid, en la que se decía que todos los artistas, cantantes y músicos, se habían desgraciado en la ejecucion de *Lucia*, ménos la Srta. Romeldi.

Pues bien, *Lucia* se ha cantado en Santiago: veámos qué dicen ámbos periódicos compostelanos.

La *Gaceta de Galicia* escribe largo y tendido acerca de la competencia artística del público santiagués—de la que no dudamos—y toca despues el bombo en honor de la distinguida artista.

Del *aria* llamada del *delirio* ó de la *locura* dice la *Gaceta*:

«La Srta. Romeldi ejecutó la pieza del *delirio* como pudiera apetecerlo el inmortal italiano (*Eche úste hierro!*). Dijo con inimitable maestría el *divino recitativo*; y en el *andante al fin son tuas* estuvo admirable. Al llegar á las terceras con la flauta se advirtió alguna desigualdad, á causa de la falta de costumbre del profesor (*¡pobre profesor!*) en ejecutar un pasaje tan delicado; pero el excepcional talento de la diva y sus

grandes facultades artísticas (*¡arriba!*) suplieron la deficiencia del profesor con *unas notas tan bien picadas* que arrancaron, así como una magnífica *escala acromática* (*¿acromática ó cromática?*) entusiastas bravos y nutridas salvas de aplausos al ilustrado público (*¡ilustrado* porque aplandia?) que la oía con extasis (*¡ave María!*) y fruición (*¿todavía más?*) indecibles.»

No contento el revistero llama *canora* ave, *ruiñón*, etc., etc., á la Srta. Romeldi; y aún en voz termina su revista—llámémosle así—diciendo:

«Quépale, pues, á la Srta. Romeldi la satisfaccion de que, según nuestro humilde y leal entender, una *Lucia* como la que ejecutó en la noche del sábado último puede cantarla, (*¡ya se vé que puede!*) no sólo en Madrid, sino en los primeros teatros de Europa (*¡Santa Bárbara!*) sin que esto sea decirle (*¡que ha de ser, hombre de Dios!*) que esté todavía á la altura de las primeras cantantes.»

Sólo faltaba que V. dijese semejante barbaridad.

Habíamos dado ya crédito á lo que con tal *bonhomie* nos cuenta el revistero de la *Gaceta*, cuando se nos ocurrió leer la revista de *El Libredón*, y ¡cielos! hé aquí lo que dice este otro periódico que tan bien supo defender á la Romeldi y llamó intemperante al público madrileño.

«La Srta. Romeldi hizo todo lo que pudo y sacó todo el partido que le ha sido posible sacar de su interesante papel.»

«El público afecto á la diva aplaudió quizás más de lo justo.»

«Buena pedrada tira este revistero al ilustrado público cuyas condiciones de competencia ensalzó el de la *Gaceta*!»

«La Srta. Romeldi, que tanto se distingue y entusiasma en algunas óperas, como en la *Linda*, no estuvo anteyer á la altura de su reputación.»

Séanos permitido hacer notar al revistero que no puede hacerse comparacion entre *Linda* y *Lucia*.

«El *aria* llamada de la *locura* si bien al principio salía bastante bien, y dicha con sentimiento y delicadeza, desmereció en la *fermata* con la flauta (tendría la culpa el flauta) que tomó la Srta. Romeldi medio punto más bajo, resultando una desarmonía que lastimaba el oído.»

«¡Calla! Y nosotros que habíamos creído, bajo la fé de la *Gaceta*, que el flauta no sabía tocar esa pieza!»

«En suma, la Srta. Romeldi que siempre agrada oír la por etc., etc., no tuvo más

tropiezo que aquellas escalas de ejecucion picada con la flauta, saltando *grupetos*, suprimiendo notas (*¡hola!*) y poniendo en grave aprieto al instrumentista.»

¡Válganos Dios! Unas notas tan bien picadas, una escala acromática que arrancaron bravos y palmadas al ilustrado público. Todo esto, por supuesto, según la *Gaceta*, que no vacila en sacrificar á un pobre músico para disculpar con imprudentes bombos faltas cometidas por un artista.

Otra advertencia dirige el revistero de *El Libredón* á la *prima donna* y es la siguiente, en la que coincide con lo que nosotros hemos dicho en otra ocasion.

La señorita Romeldi tiene «un defecto muy comun en todas las *primas donnas legeras* que consiste en recargar de adornos el trozo musical, desfigurándolo y suplantando el pensamiento del autor. Bien podía la señorita Romeldi huir de estas demostraciones de agilidad y ceñirse más á la *partura*.»

Algo más dice ese revistero; pero lo omitimos en gracia de la brevedad, pues nuestro objeto era solo poner en comparacion ámbos juicios, de uno de los cuales resulta que el público de Madrid no estuvo tan intemperante como dijo *El Libredón*. Así el estimado compañero lo declara.

Local

Con motivo de instalarse las hermanas de la Caridad en el Hospital municipal de esta ciudad, la junta de Beneficencia acordó celebrar una funcion religiosa que tendrá lugar hoy 25 del corriente á las once y mediade su mañana en la iglesia parroquial de Santiago.

Para este acto hemos recibido atenta invitacion del señor Presidente de la expresada junta, á quien damos las más expresivas gracias, felicitando á aquella por la realizacion de tan conveniente mejora.

Anteanoche en el *Casino* ejecutó el Dr. Gago varios juegos de prestidigitacion, de que formó parte la rifa de algunos objetos, cuyos billetes se expendian á una ó más pesetas, según su número é importancia.

Hé aquí un modo indirecto de que casi todos los socios concurrentes, sin presumirlo acaso, se hubieran visto en el compromiso de tener que pagar un espectáculo para el que fueran invitados; sistema que si bien ingenioso por parte de su autor, no nos parece muy aceptable, por lo que tiene de violento, atendidas las consideraciones que toda Sociedad nos impone.

Por lo demás, aplaudimos la extraordinaria agilidad y limpieza en las diferentes suertes que ha ejecutado el Sr. Gago.

Santos de hoy—*La Anunciacion de Nuestra Señora y Encarnacion del Niño de Dios* y San Dimas.

Idem de mañana.—Stos. Basilio, Teodoro y Eugenia.

Idem de lunes.—Stos. Juan y Ruperto.

Servicio particular.

Madrid 24 11'15 (noche).

Despues de la interpelacion de Romero Robledo, pronunció Silvela un discurso de profunda oposicion al Gobierno, al cual contestó Alonso Martinez.

En la constitucion de las secciones ha salido triunfante el Gobierno.

Los gremios de comerciantes de Valencia felicitaron á Romero Robledo.

Al thé que ha dado Balaguer concurrieron 40 diputados.

Empiezan las reuniones de los diputados de cada region.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitacion calle de la Ruanueva número 97.

— 18 —

de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia la desacion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Art. 25. Ninguno de los individuos comprendidos en el art. 21 podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesion y autoricen el pago de la retribucion correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligacion del llamamiento ó pedido su inscripcion en las listas, en el caso de no haber sido aun llamados los mozos de su edad.

Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no reunan las condiciones prevenidas en el art. 9.º, ó no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que un certificado de haber pedido su inscripcion, dado por el Alcalde, si no hubieren sido aun llamados los mozos de su edad; y en los demás casos un certificado expedido por la respectiva Comision provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias autorizadas deben obrar en su poder con arreglo al art. 83. La falta de alguna de estas copias se suplirá por medio de la que debe existir en el ministerio de la Gobernacion; y si esto no fuere posible, se dispondrá su reposicion, instruyendo al efecto el oportuno expediente en que se oír el dictámen del Consejo de Estado.

Art. 26. Para evitar que los mozos sujetos al remplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del Reino, no se dará cédula personal con este destino á los que estén en la edad de 15 á 35 años cumplidos, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad, ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en depósito la cantidad de 1.500 pesetas en metálico.

Si al mozo que se halle en el extranjero tocara la suerte de soldado en el Ejército activo, y no se presentare á servir su plaza dentro del término que se le señale, no se llamará en su lugar á un suplente, sino que se le expedirá el certificado prevenido en el art. 189, y se pondrá á disposicion del ministerio de la Guerra la cantidad depositada para que la invierta en cubrir la vacante, quedando el interesado en la situacion de recluta disponible con las obligaciones expresadas en los artículos 6.º, 9.º, 124, 179 y demás que se refieren á esta clase.

Art. 27. A los mozos que pasen á las provincias de Ultramar sólo se les exigirá, en el caso de no hallarse libres de toda responsabilidad, la debida autorizacion de sus padres ó curadores, quienes responderán de su presentacion cuando fuesen llamados.

El Gobierno cuidará de que, si les corresponde ingresar en el ser-

— 15 —

Art. 11. Los mozos que sienten plaza, ó que se enganchen voluntariamente para el Ejército, quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad: y si les tocara la suerte permanecerán en las filas cubriendo el cupo de sus respectivos pueblos, sirviéndoles para extinguir su empeño el tiempo que en ellas lleven, en el caso de no haber sido con retribucion pecuniaria. De lo contrario, cesará ésta el día que deban ingresar en Caja, y desde el mismo empezará á contárselos el de su nueva obligacion como procedentes de llamamiento, quedando retribuido con la parte proporcional del premio de enganche el tiempo servido anteriormente, el cual solo les será de abono para las ventajas de la carrera.

En el caso de que no les tocara la suerte de servir en cuerpo activo, continuarán sirviendo como voluntarios; pero si se llamare al servicio activo á los demás mozos de su clase, cesará tambien la retribucion pecuniaria durante el tiempo que tengan obligacion de prestar dicho servicio.

Art. 12. A los que se engancharen ó reengancharen voluntariamente se les abonarán los premios que se fijen en un reglamento especial, según los casos.

Art. 13. Para servir en el Ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 14. En todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de éstos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley, en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Los que cubran cupo por las islas Canarias solamente en ellas podrán prestar su servicio en tiempo de paz.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas en los cuerpos activos, é ingresará desde luego en las filas, el número de hombres que fuere necesario y designe un Real decreto, expedido por el ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares á disposicion del Gobierno, formando los batallones de depósito bajo la denominacion de *reclutas disponibles*.

El contingente de las islas Canarias será proporcionado á las bajas que deban cubrirse en los cuerpos del Ejército de las mismas, y se fijará anualmente en disposiciones especiales dictadas por el ministerio de la Gobernacion á propuesta del de la Guerra.

Art. 17. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

Piedras francesas de clase superior

SIN EMBONOS DE YESO, DE UNA Y MÁS PIEZAS

PARA MOLINOS HARINEROS.

H. Hervada y Compañía.—CORUÑA.

Primeros importadores en Galicia, y hoy únicos depositarios de la Sociedad general molinera de La Ferté sous Jouarre.

Hace 16 años que esta casa vende las tan acreditadas piedras de La Ferté, sin que hasta la fecha haya recibido la más pequeña queja, y si solo alabanzas por su excelente clase, de los innumerables compradores de Galicia, Asturias y Leon, lo cual creemos sea la mejor garantía para todo el que quiera adquirirlas.

Piedras vendidas, según libro de registro

3.341 pares en los 16 años.

Para informes de calidad dirigirse en esta provincia.

A D. Juan Zamuz..... San Martín de Quiroga.
 » Francisco Rodríguez Pena. Puertomarín.
 » Antonio Blanco Pena..... Idem.
 » Elías Fernández..... Monforte.
 » José Martínez Cifuentes..... Idem.

H. Hervada y Compañía.—CORUÑA.

BAZAR DEL SIGLO XIX.

En ésta para informes y demás, D. Antonio Mendez.

10, PLAZA MAYOR, 10.

PIEDRAS FRANCESAS DE 1.ª CLASE PARA MOLINOS HARINEROS.

JORGE BONO E HIJO.—CORUÑA.

Las piedras que vende esta casa son de la célebre cantera de Mr. Jorje Roger la más acreditada que se conoce y la que ha obtenido mayores premios.

Las muelas son de chispa muy duras y blancas y sin agujeritos, circunstancia que no tienen las demás.

Las ventajas que tienen las nuestras son:

1.º Que hacen la harina más blanca y sacan poco salvado.

2.º Que hay que picarlas menos veces.

3.º Que duran muchos más años que las otras.

Por término medio esta casa vende

50 PARES ANUALES.

Para informarse de la calidad dirigirse a D. José Frastoy, de Villalba.

Antonio Pardo Osorio, id.

Antonio Seijido, Pígara.

Manuel Carballo, San Bartolomé de Lea.

Rosendo Perez, Baamonde.

Fernando Sangillao, Lugo.

Francisco Lodeiro, San Cobaz, Villalba.

Y otros muchos que han comprado en esta casa y que sería muy largo de enumerar.

Comercio de José Sanchez.

Se acaba de recibir un gran surtido de leontinas en dúbel y níquel a precios sumamente baratos.

Venid á verlas y os convencereis.

19, San Pedro, 19.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonares, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancas y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficinas.

Revista Hispano-Americana

Redactada por los primeros escritores españoles.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes: números de 160 páginas.

Suscripción: trimestre, 15 pesetas.—Semestre, 27'50.—Año, 55.

Claudio Coello, 5; principal, Madrid.

Pildoras de Lourdes.

PILDORAS DE LOURDES.



PURGANTES

ANTI-BILIOSAS, DEPURATIVAS
De acción fácil y segura,
toleradas por los estómagos más delicados.

A 6 reales la caja en las principales farmacias, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

DEPÓSITO EN MADRID, DR. MORALES,

39—CARRETAS—39.

LICOR BREA MÚNERA.

Tos, catarros pulmonares, gaseosidad, órganos respiratorios, berpes, cefalalgias y demás enfermedades pleurales, reumatismo, debilidad general, primer regenerador sanguíneo.
 NOTA.—El 18 Abril 1876, hallándose en Barcelona Mr. Guyot, de París, le invitamos por la prensa periódica á someter su licor con el nuestro ante el Académico Barcelona y París y no aceptó.—S. B. FRASCO.
 Venta en las farmacias y droguerías.
 Anbr. Rosdillers, 22, Barcelona.
MÚNERA HERMANOS.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

Venta de la Librería

de D. Juan Fernandez de Prado, Instrumentos de Cirujía y la estantería, todo puede verse de once á dos de la tarde á excepción de los días festivos.

9, Ruanueva, 9.

SE ARRIENDAN LAS DOS TIENDAS de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batiales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razon.

Tambien se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

SE ARRIENDAN LAS CASAS NÚMERO 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

SE VENDE EN LA ADMINISTRACION de este periódico un ejemplar de la interesante obra *Coleccion de historias y memorias contemporáneas* de César Ctúan

— 16 —

1.º Los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo.

2.º Los mozos que excediendo de la edad indicada sin haber cumplido la de 35 años en el referido día 31 de Diciembre, no fueren comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo de los años anteriores.

La obligación del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 18. Para cubrir el cupo de hombres que á un pueblo correspondía poner desde luego sobre las armas, entrarán á servir, por el orden de los números que hayan sacado en el sorteo, los mozos comprendidos en el alistamiento.

Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo, y exento éste de toda responsabilidad, cuando no basten á completar dicho cupo los mozos comprendidos en su alistamiento.

En la filiación de cada mozo se consignará el número que le tocó en suerte.

Art. 19. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del Ejército permanente, el Gobierno, en virtud de decreto expedido por el ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros, podrá poner en pie de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Para cubrir las bajas ó completar la fuerza del Ejército activo puesto en pie de guerra, se llamará á los reclutas disponibles por medio de un decreto y según las reglas que establece el art. 6.º

Si llamada á las armas toda la reserva activa, y cubiertas las bajas del Ejército en pie de guerra, fuese necesario aún aumentar su fuerza, se movilizarán todos ó parte de los cuerpos de la segunda reserva por medio de una ley, ó bien por decreto acordado en Consejo de Ministros, si estuvieran cerradas las Cortes.

Art. 20. Los Ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán en primer lugar con voluntarios pertenecientes al Ejército en cualquiera de sus situaciones, ó por individuos que hayan servido y no pasen de 35 años, para lo cual el Ministerio de la Guerra podrá ensayar los medios que considere más oportunos. En segundo lugar, y cuando el número de voluntarios no sea suficiente á cubrir las bajas se procederá á enviar reclutas de cada llamamiento anual, sorteados individualmente á presencia de las personas que designa el artículo 132.

Cuando en caso de guerra estos medios no fueren suficientes para nutrir aquellos Ejércitos, el Gobierno podrá determinar un sorteo

— 17 —

dentro del personal de los cuerpos activos y aún el envío de estos completos según los casos.

Las fuerzas de dichos Ejércitos se determinarán anualmente por las Cortes en la misma forma que para el de la Península.

Los individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar servirán en ellos cuatro años, á contar desde el día de su embarque, y cumplido dicho plazo pasarán á formar parte de la segunda reserva por otros cuatro.

Si al cumplir los primeros cuatro años en aquellos Ejércitos desearan continuar allí dos más en activo ó en reserva activa, recibirán la licencia absoluta al cumplir dichos seis años.

Respecto de los mozos destinados á la Marina, se observarán las disposiciones especiales porque se rigen los cuerpos de la misma.

CAPITULO II.

De la obligación de concurrir al llamamiento para el servicio militar.

Art. 21. Todos los españoles al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres.

Los que residan en el extranjero solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en España.

Art. 22. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento tienen tambien el deber de pedir la inscripción de estos en las listas respectivas, y son responsables de la falta de presentación de los mismos.

Igual obligación tienen los Directores ó Administradores de los asilos ó establecimientos de Beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos.

Art. 23. Los Jefes de los cuerpos é institutos militares en que sirvan soldados voluntarios de la edad expresada en el art. 21 cuidarán de remitir los oportunos certificados de existencia á los Alcaldes de los pueblos en que hayan nacido, ó donde residan los padres de dichos mozos, á fin de que dispongan la inscripción de estos en el alistamiento.

Art. 24. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo del año correspondiente no se presenten para concurrir á los del inmediato, serán puestos con el número correlativo de inscripción en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y destinados al servicio activo sin jugar suerte ni orseles ninguna excepción, además de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

En caso de resultar inútiles para el servicio, sufrirán un arresto